

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE
LAGUNA VERDE LIMITADA**

Reglamento N° 3.- Valparaíso, 06 de abril del año 2011.

Teniendo presente;

1. Que la definición y funcionamiento de los órganos internos de la Cooperativa son una materia que debe ser clara y precisa, en beneficio tanto de los socios comunes como de aquellos que ocupan cargos. Entre estos órganos, el Consejo de Administración constituye el órgano administrativo por excelencia, reviste tal importancia que su funcionamiento no debe quedar a la amplia interpretación de quiénes sean los Consejeros.
2. Que la certeza en los procedimientos jurídicos y administrativos de la Cooperativa constituye un requisito propio de toda institución moderna y su regularidad constituye una condición necesaria para las instancias fiscalizadoras de la autoridad pública.
3. Que el artículo 63, letra a, de los Estatutos de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable de Laguna Verde Limitada, faculta al Consejo de Administración para ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la Cooperativa.
4. Que el artículo 68, inciso 1° de los Estatutos de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable de Laguna Verde Limitada dispone la dictación, por el Consejo de Administración, de un Código de Conducta que regulará los principales aspectos vinculados con el ejercicio de sus funciones directivas, establecerá los procedimientos de sanción y las medidas disciplinarias que podrán adoptarse a los dirigentes por su incumplimiento.
5. Que, aun cuando el artículo 68 del Estatuto faculta al Consejo de Administración a la dictación de un Código de Conducta, y, considerando que la reglamentación del funcionamiento de dicho Consejo involucra temas que pueden sobrepasar aquellos relacionados con un "Código de Conducta", tocando temas que deban ser tratados por normas generales cuya aprobación depende de la Junta de Socios, es que se ha preferido darle el carácter de "Reglamento", sometiéndose, en cuanto tal, a la votación de la Junta de Socios.
6. Que la aplicación de estas disposiciones requiere de un desarrollo mayor que permita resguardar los derechos de los socios garantizados en los Estatutos de la Cooperativa, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 2004 que fija el texto de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, y las garantías constitucionales pertinentes, entre otras normas que resulten aplicables.

Vistos;

Lo dispuesto en las letras a), e) y f) todas del artículo 63 y artículo 68 de los Estatutos de la Cooperativa; artículo 24, inciso 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 2004 que fija el texto de la Ley General de Cooperativas que otorga al Consejo de Administración la administración superior de los negocios sociales, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable de Laguna Verde Limitada dicta el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

CAPITULO PRELIMINAR. CUESTIONES GENERALES.

Artículo Primero.- Objetivo y definición.- El Consejo de Administración es el órgano interno de la Cooperativa que tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable Laguna Verde Limitada, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros. Igualmente, las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a la Junta de Vigilancia, al Comité de Educación y a cualquier otro órgano interno de la Cooperativa, como un comité, comisión u otro, en tanto sean compatibles con sus labores y organización. Especialmente se aplicarán las disposiciones referidas a los principios de funcionamiento del artículo siguiente.

Art. 2º.- Principios de funcionamiento.- El Consejo y sus integrantes deberán siempre procurar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) *Igualdad para los socios.-* Los acuerdos, políticas y decisiones que se adopten deberán siempre orientarse a beneficiar el interés social de la Cooperativa. Así, el Consejo deberá procurar beneficiar a todos los socios en general, sin discriminar arbitrariamente respecto de un socio, grupo o sector en especial.
- b) *Publicidad.-* Entregar a los socios que lo soliciten reglamentariamente, información clara y certera sobre el avance de la Cooperativa y su funcionamiento y de los proyectos y planes que se estén estudiando o implementando.
- c) *Probidad.-* Los integrantes del Consejo deberán actuar con probidad, en este sentido, estará obligado a actuar íntegramente y apegado a la reglamentación que lo rige, con rectitud, honradez y abnegación en el desempeño de sus funciones. Desde ya se declara como acciones que atentan a la obligación de actuar con probidad, entre otras: obstaculizar investigaciones internas o externas, inducir a los funcionarios o dependientes de la Cooperativa a presentar información falsa y, tomar bienes o servicios de la Cooperativa para sí o para beneficios de sus cercanos.
- d) *Comportamiento ético.-* Los Consejeros deberán guardar en su conducta un comportamiento ético normalmente aceptado, actuando de buena fe y de acuerdo a los principios aceptados del cooperativismo. Especialmente, deberán evitar los conflictos entre los intereses personales y los de la Cooperativa, y de ocurrirlos informarlos al Consejo.
- e) *Formación para el cargo.-* Los Consejeros deberán procurar desarrollar su cargo con conocimiento de los elementos técnicos necesarios para ello. La Cooperativa proporcionará a los Consejeros los elementos de formación e información necesarios para el buen desempeño del cargo. Para ello dispondrá de charlas de inducción, reconocimiento y actualización de los Consejeros a fin de orientarlos en el funcionamiento de la Cooperativa.

CAPITULO I: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 3º.- De la composición.- El Consejo de Administración estará integrado por cinco Consejeros Titulares, los que serán elegidos por la Junta General de Socios, en su sesión anual obligatoria. Durarán en sus cargos tres años. Podrán ser reelegidos indefinidamente para el período inmediatamente siguiente.

Existirán, además, Consejeros Suplentes, que durarán en sus cargos el mismo tiempo que los titulares e intervendrán en el Consejo de Administración en los casos y en la forma que se determinan en los Estatutos y en este Reglamento.

Art. 4º.- De los requisitos para ser consejero.- Para ser elegido consejero se requiere:

- a) Ser socio de la Cooperativa, incluyendo en ello a los representantes legales de una persona jurídica socia de la Cooperativa o a representantes de una comunidad hereditaria socia de la Cooperativa.
- b) Tener, a lo menos, un año de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- c) Ser mayor de edad y haber aprobado octavo año básico o su equivalente.
- d) No estar afecto a ninguna de las inhabilidades que se describen en el artículo 7º de este Reglamento.

Art. 5.- De las inhabilidades.- No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) El condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- b) El cónyuge y los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en la letra anterior de este artículo.
- c) El cónyuge y los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de otro consejero, titular o suplente.

Respecto de las inhabilidades descritas en las letras b) y c) de este artículo, la Junta de Socios, por mayoría absoluta, podrá pronunciarse en orden a habilitar a dos o más personas que se encuentren en alguna de esas situaciones y pretendan ocupar el cargo de Consejero. Dicha autorización regirá tanto para la inhabilidad presente como para la sobreviviente en el ejercicio del cargo.

Art. 6º.- De las incompatibilidades.- Es incompatible el cargo de Consejero con el de Gerente, trabajador, contador o externo de la Cooperativa, y con cualquiera que desarrolle una labor remunerada por la Cooperativa bajo un contrato de trabajo.

Igualmente, es incompatible el cargo de Consejero con el de miembro de la Junta de Vigilancia, titular o suplente; y el cargo de Consejero con el de Inspector de Cuentas, titular o suplente.

Es incompatible el cargo de Consejero Titular y de Consejero Suplente. En consecuencia, si un Consejero titular que aun no ha cumplido su periodo quisiera postular al cargo de Consejero suplente, no podrá asumir el cargo de Consejero suplente sin renunciar formalmente al de Consejero titular, y viceversa.

Art. 7º.- De la elección de los Consejeros.- Los miembros del Consejo serán elegidos en forma parcializada, en un grupo de dos el primer año, en un grupo de dos el segundo año, y al tercer año se elegirá uno; renovándose a medida que vayan cumpliendo su período.

En las elecciones de Consejeros, el voto será unipersonal y secreto, de manera que cada socio sufragará en una cédula única que contendrá, a lo menos, un candidato para cada uno de los cargos que se haya de proveer, diferenciados entre titulares y suplentes. Resultarán elegidos las personas que hayan obtenido las más altas mayorías hasta la concurrencia del número de cargos a llenar.

En el evento que se presenten igual número de candidatos a cargos titulares por elegir, la Junta General de Socios podrá acordar su elección mediante una votación a mano alzada.

En caso de empate, si fuere necesario determinar qué persona ha sido elegida para un cargo determinado, la elección se repetirá a mano alzada, respecto de las personas que hayan empatado su número de votos. Si a pesar de lo anterior el empate persistiera, el cargo será llenado por sorteo.

Si la Junta General de Socios llamada a renovar los cargos no se realizare, o si en ella no se verificaren las elecciones correspondientes, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros del Consejo hasta la celebración de la próxima Junta General de Socios, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Art. 8º.- De los consejeros suplentes.- Son consejeros suplentes aquellos que, elegidos en la forma y oportunidad correspondiente, reemplazan a los consejeros titulares en las circunstancias descritas en este Reglamento.

De la misma forma y oportunidad que los consejeros titulares serán elegidos los consejeros suplentes. En especial, para el caso en que hayan pasado a ser consejeros suplentes aquellos que aun no les correspondía terminar el

período al momento de la elección respectiva, la misma Junta General de Socios autorizará en votación simple, la elección de tantos consejeros suplentes como aquellos que se deban proveer para completar la dotación.

Los consejeros suplentes estarán afectos a los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que los consejeros titulares y podrán participar en las sesiones del Consejo, siempre que sean expresamente invitados por el mismo organismo, teniendo sólo derecho a voz.

Art. 9º.- De los tipos de suplencias.- Existen dos tipos de suplencia, la suplencia transitoria y la suplencia permanente.

La suplencia transitoria se produce cuando un consejero suplente es llamado a ocupar el lugar de un consejero titular, cualquiera sea éste, si se encuentra impedido de asistir de manera temporal al Consejo o a una sesión específica. En tal caso y por el período especial que dure la suplencia, el consejero suplente será considerado como consejero titular para todos los efectos legales.

La suplencia permanente se produce cuando un consejero suplente es llamado a ocupar el lugar de un consejero titular, cualquiera sea éste, si por fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa no pudiese desempeñar sus funciones. En este caso, los suplentes serán considerados como consejeros titulares y permanecerán en ese cargo hasta el término del período que debió cumplir el consejero impedido.

Cualquiera sea la suplencia, se consignará en el Acta el tipo de suplencia, la persona que asume esa calidad y el tiempo por el cual se realiza.

Art. 10º.- De la forma de proveer las suplencias.- Tanto para la suplencia transitoria como para la suplencia permanente, los consejeros suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinados por las mayorías obtenidas en la respectiva elección, siendo llamado primeramente el suplente que obtuvo más votación en la elección llevada a cabo en la fecha en que se eligió al consejero titular impedido y, en su defecto el que le sigue en votación, y así sucesivamente.

Para el caso en que, aplicando el método del inciso anterior, no fuere posible proveer un consejero suplente, el Consejo funcionará con los consejeros que quedan, siempre que mantenga el quórum necesario para sesionar, esto es la mayoría de sus miembros originalmente en ejercicio. De no completar el quórum señalado, el Consejo podrá elegir entre llamar al consejero suplente que tuvo mayor votación en la elección inmediatamente posterior a la llevada a cabo en la fecha que se eligió al consejero titular impedido, o citar a Junta General de Socios extraordinaria para que elija un nuevo consejero en calidad de suplente permanente del consejero titular impedido. En esta Junta General extraordinaria se podrán tratar otros temas de su competencia.

Los suplentes reemplazarán a los titulares, sólo en su calidad de consejeros, y en ningún caso en el cargo que éstos ocupen en la mesa directiva. Si quien deba ser suplido es el consejero Presidente, Vicepresidente o Secretario, se deberá realizar una nueva elección dentro del Consejo a fin de proveer el cargo vacante.

Art. 11.- De la cesación en el cargo de consejero.- Los consejeros cesarán en el ejercicio de su cargo por alguna de las siguientes causales:

- a) Por declaración de incapacidad psíquica o física que impida el normal desempeño de su cargo, declarada por la Junta General de Socios.
- b) Por fallecimiento, constatado con un certificado de defunción que se adjuntará al libro de Actas, en la sesión inmediatamente siguiente a la de que se conozca el fallecimiento.
- c) Por la aceptación de la renuncia hecha por el Consejo de Administración. La renuncia deberá ser por escrito, firmada por el interesado y justificada. En caso de que la renuncia fuere considerada por el Consejo como injustificada, podrá someter al consejero a un procedimiento sancionatorio conforme al Reglamento de Multas y Sanciones, y podrá ser sancionada hasta como una infracción grave.

De la renuncia simultánea de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en ejercicio conocerá la próxima Junta General, pasando a integrar en su reemplazo los suplentes correspondientes. A falta de éstos, la Junta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes.

- d) Por destitución acordada por mayoría absoluta de la Junta General de Socios, conforme al procedimiento señalado en el artículo 22 de este Reglamento.
- e) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero, especialmente, por la pérdida de la calidad de socio.
- f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 6° de este Reglamento.

CAPITULO II: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 12.- De la distribución de los cargos.- Anualmente el Consejo designará de entre sus miembros la Mesa Directiva, compuesta por el Presidente del Consejo, un Vicepresidente y un Secretario. Los Consejeros procurarán elegir a las personas que por su formación, experiencia y disposición sean consideradas más idóneas para desempeñar cada uno de los cargos.

La designación de los cargos se hará por acuerdo unánime. De no producirse, se someterá a votación unipersonal, en la que cada Consejero titular escribirá en una papeleta los nombres de los Consejeros que desea ocupen cada uno de los cargos. Será electo aquél que reúna la mayor cantidad de votos en el cargo respectivo. De existir empate, se decidirá por sorteo.

Art. 13.- De la Constitución de la Mesa Directiva.- En la Sesión Ordinaria de Consejo de Administración inmediatamente siguiente a la fecha de la Junta de General de Socios en donde se haya elegido un nuevo Consejero se levantará el Acta de Constitución, en la que se dejará constancia del hecho de la designación de la Mesa Directiva del Consejo de Administración o del resultado de su elección, consignándose, en tal caso, el número de votos que obtuvo cada candidato. Igualmente, se deberá dejar constancia de lo acordado referente al manejo de la cuenta corriente y se dispondrá la consignación de las firmas de quienes sean designados como responsables de esta función.

Además, en esta misma Acta se deberán otorgar los Mandatos y Delegaciones correspondientes que acuerde el Consejo para la buena administración de la Cooperativa. Estas delegaciones y mandatos son siempre esencialmente revocables.

Art. 14.- Del Presidente y Vicepresidente.- El Presidente del Consejo presidirá las reuniones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios y tendrá la calidad de primero entre iguales en las votaciones, y su voto dirimirá en caso de empate.

El Vicepresidente tiene como función principal el reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad para el desempeño de sus funciones, circunstancia que será calificada por el Consejo de Administración.

Art. 15.- Del Secretario del Consejo.- El Secretario del Consejo tendrá a su cargo la elaboración y la custodia de las Actas de las sesiones del Consejo y de las Juntas Generales de Socios, además de la custodia de los documentos a los que se refieren esas Actas y de la correspondencia de la Cooperativa.

El Secretario deberá expedir copias certificadas de las Actas que están bajo su custodia a las personas autorizadas que lo soliciten. Especialmente, deberá expedirla a los socios que lo requieran por escrito y en un plazo de cinco días desde que ingrese la solicitud a la Cooperativa.

Art. 16.- De las sesiones.- El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que los Consejeros acuerden, no requiriendo formalidades especiales de citación. Al final del Acta de sesión ordinaria se consignará la fecha de la siguiente sesión ordinaria, sin perjuicio de que los Consejeros decidan cambiar la fecha en el tiempo intermedio, en

tal caso la nueva fecha deberá ser comunicada a todos los Consejeros por el Gerente a través de cualquier medio que deje registro de la notificación. El Gerente deberá publicar en las oficinas de la Cooperativa y a vista de los socios, la fecha de la sesión ordinaria más próxima del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que el Presidente del Consejo lo convoque, por iniciativa propia o a petición escrita de la mayoría de los Consejeros. La fecha, hora y la tabla de la sesión deberá comunicarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, por escrito, al domicilio del Consejero.

El quórum mínimo para sesionar es de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo. Las sesiones se realizarán en las oficinas de la Cooperativa, sin perjuicio de que los Consejeros, previamente y en acuerdo consignado en el Acta anterior, haya decidido funcionar para una reunión en especial, en otro lugar.

En las sesiones ordinarias deberán contener en su tabla a lo menos, la lectura del Acta de la reunión anterior; el resumen de la marcha administrativa de la Cooperativa; la cuenta de la correspondencia, con especial referencia a las solicitudes de factibilidad, de traspaso de cuotas de participación y de ingreso o renuncia de socios; y un acápite destinado a la discusión de los "varios". Para el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los temas para los cuales se ha citado.

Art. 17.- De los Acuerdos.- Los acuerdos en el Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros titulares presentes, en sesión legalmente constituida, por acuerdo colectivo o, de ser necesario, por votación secreta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Consejero que emita un voto disidente respecto de alguna decisión, podrá dejar constancia de ello en el Acta, con lo que podrá salvar su responsabilidad respecto de ese acuerdo. La validez de los acuerdos se perfecciona con la firma de la mayoría de los Consejeros asistentes y la del Secretario.

Art. 18.- De las Actas.- De todo lo actuado en la sesión se levantará un Acta por el Secretario que contendrá, en lo posible, la discusión completa y precisa dada en la sesión. Esta Acta contendrá, a lo menos:

- a) Lugar y fecha de la sesión.
- b) Los Consejeros presentes, y los asesores u otras personas que intervienen.
- c) El hecho de haberse leído el Acta anterior y la circunstancia de su aprobación, rechazo u observación.
- d) La relación cronológica de los temas y deliberaciones que se desarrollaron.
- e) Los acuerdos tomados, con expresión de que si fueron por acuerdo colectivo o por votación, en tal caso, se consignará el número de votos obtenidos por cada propuesta. Especialmente, y si el Consejero correspondiente lo solicita, se consignará su voto disidente.
- f) La fecha de la próxima reunión ordinaria.
- g) Las salvedades o rectificaciones que se tengan que realizar.
- h) La firma de los Consejeros participantes, la calidad en que participan, y la del Secretario en su calidad de Consejero autorizante. Además, el Consejero Secretario deberá consignar la circunstancia de que uno de los Consejeros no pudiere firmar por fallecimiento, porque se negare o por cualquier impedimento y la forma cómo se salva esta situación.

El Acta deberá ser firmada por todos los Consejeros titulares que participan en la reunión, junto a la mesa directiva, a lo menos antes de la reunión siguiente. En el caso de negarse a firmar, será considerado un hecho que amerita la destitución del Consejero, conforme al procedimiento descrito en el artículo 22 de este Reglamento.

Las Actas, en original, deberán ser incorporadas al Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Copia de cada Acta, autorizada por el Secretario, se enviará al Departamento de Cooperativas.

Art. 19.- De la intervención de terceros.- Al Consejo de Administración deberá asistir siempre el Gerente y cualquier otro dependiente de la Cooperativa que el Consejo disponga su presencia, previa citación. Para el caso de los asesores externos, sean contables, jurídicos o informáticos, podrán asistir de ser necesario y si así lo solicita el Consejo. Las intervenciones que realicen serán meramente informativas y de consejo, no teniendo en caso alguno derecho a voto.

Para el caso de los socios que pretendan asistir al Consejo, deberán solicitar su participación por escrito y justificada a la Gerencia, la que dispondrá su intervención, considerando la justificación dada y el tiempo disponible. Para el caso de la presentación de proyectos por parte de los socios, se deberán presentar con una semana de anticipación a la Sesión Ordinaria más próxima, por escrito, justificados y con antecedentes de financiamiento. La Cooperativa dispondrá de un formato para estas presentaciones. La intervención oral en la sesión del Consejo será decidida por el Presidente, señalando un tiempo máximo de exposición. La incorporación del proyecto en la tabla de la próxima Junta General de Socios será decidida por mayoría absoluta de los consejeros presentes en el Consejo de Administración.

CAPITULO III: OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y PRERROGATIVA DEL CONSEJERO

Art. 20.- *De las obligaciones y derechos de los Consejeros.-* Los Consejeros tienen, entre otras, las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Cooperativa, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo. A tal efecto, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Cooperativa, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.
- b) Los Consejeros están obligados a desempeñar todas las labores a las cuales les obliga su cargo, entre las que están las de asistir a las sesiones, informarse y preparar adecuadamente las sesiones, instar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Cooperativa, oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los reglamentos y los estatutos.
- c) Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Todo, salvo que la ley o un acuerdo del Consejo o la Junta General de Socios, disponga su divulgación. Para estos efectos todo documento o información de la Cooperativa de que los Consejeros dispongan tendrá el carácter de confidencial, salvo acuerdo en contrario del Consejo.
- d) Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Cooperativa. De tal forma, deberán abstenerse de beneficiarse en su provecho o de terceros relacionados con ellos por parentesco o comercialmente, en perjuicio del interés social de la Cooperativa. Así también, no podrán tomar bienes de la Cooperativa o invocar su calidad de Consejero para la realización de operaciones por cuenta propia de cercanos. Los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de sus intereses o de sus cercanos con la Cooperativa deberá comunicarlo al Consejo, el que dispondrá, de ser necesario, la abstención del Consejero implicado en la discusión y acuerdo del tema. La no comunicación de esta circunstancia será considerado como un hecho que amerita la destitución del Consejero, conforme al procedimiento descrito en el artículo 22 de este Reglamento.

Art. 21.- *De la responsabilidad de los Consejeros.-* Los Consejeros responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones. Junto al Gerente y a los miembros de la Comisión Liquidadora, cuando fuere el caso, serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el acta su opinión y si estuviere imposibilitado para ello hará una declaración por escrito ante el Departamento de Cooperativas, dentro del plazo de diez días de celebrada la sesión respectiva o de la fecha en que hubiere cesado la imposibilidad.

Art. 22.- Del procedimiento de destitución.- Los Consejeros deberán cumplir fielmente con las obligaciones que le impone el cargo, señaladas en la ley, en los estatutos y en este reglamento. Para el caso de que uno de los Consejeros faltare a una de las obligaciones prescritas o incurriere en una de las faltas descritas en los artículos 18, inciso 2º y 20 letra d), el Consejo podrá disponer un procedimiento de destitución del Consejero que tendrá las siguientes formalidades:

- a) Se citará por escrito al Consejero, señalándole el día y la hora en que deberá comparecer ante el Consejo, con mención especial y clara de la obligación que incumplió o la falta en que incurrió.
- b) El Consejero citado podrá exponer sus descargos por escrito al Consejo, el que decidirá someter el asunto a la Junta General más próxima o no. El Consejo podrá decidir, por mayoría absoluta, la aplicación de una medida disciplinaria conveniente para la corrección de la falta, como la amonestación por escrito o la suspensión del cargo.
- c) De decidir el Consejo informar a la Junta General de Socios, lo hará en la asamblea más próxima, luego se escuchará al Consejero cuestionado, si asistiere, para que luego se pronuncie la Junta General de Socios en votación económica, única y sin ulterior recurso.
- d) La destitución del Consejero es compatible con otras sanciones que se le apliquen, en conformidad con la normativa interna de la Cooperativa, como en relación con las responsabilidades civiles o penales.
- e) Si el interesado en la destitución es un socio que no integra el Consejo, deberá comunicar su interés por escrito y con, a lo menos, siete días antes de la más próxima sesión ordinaria del Consejo.

Art. 23.- De la remuneración.- Los miembros titulares del Consejo de Administración podrán recibir una Dieta por el desempeño de sus cargos equivalente al cuarenta y siete por ciento de una Unidad de Fomento, pagada por cada reunión ordinaria en que asistieren. Esta Dieta será financiada por los ingresos ordinarios de la Cooperativa y sólo podrá ser modificada por acuerdo de la Junta General de Socios.

Si se realizare una gestión que genere gastos, los Consejeros podrán solicitar su devolución, previa rendición de cuentas circunstanciada y documentada al Consejo de Administración.

Artículo Transitorio.- El presente Reglamento comenzará a regir desde el momento en que sea aprobado por la Junta General de Socios.

Reglamento redactado y propuesto para su aprobación al Consejo de Administración por el Abogado Marcelo Orellana Cavieres.